

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Culligan España, S. A.», con domicilio en Barcelona, Travesera de Gracia, número doscientos veinte, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingote de bronce (P. A. 74.01.c), empleados en la fabricación de soportes y cuerpos-bombas de bronce (P. A. 34.10.H.2) previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de cuerpos-bombas de P. A. previamente exportados, podrán importarse ciento diecisiete kilogramos con quinientos gramos (117.500 Kg.) de lingote de bronce.

— Por cada cien kilogramos de soportes-bombas previamente exportados, podrán importarse ciento veinticinco kilogramos (125 Kg.) de lingote de bronce.

Se consideran inermes el trea por ciento de la materia prima importada y subproductos aprovechables el once coma noventa y ocho por ciento del lingote utilizado en los cuerpos y el diecisiete por ciento del utilizado en los soportes, que atenderán los derechos correspondientes a la P. A. 74.04.H., conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma corresponda.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se atoja al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos franceses nacionales también se beneficiaran del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportunua certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estados».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de enero de mil novecientos setenta hasta la aliudida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma decimosegunda, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estados» del diecisésis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estados».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estados», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo diez.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fechas y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

Al Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1737/1970, de 11 de junio, por el que se amplia el régimen de admisión temporal concedido a «Industria Gráfica Domingo», por Decreto 2123/1967, de 22 de julio, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las bolsas impresas en offset.

La firma «Industria Gráfica Domingo», concesionaria del régimen de admisión temporal para la importación de cartulina y papeles estucados, empleados en la fabricación de postales y calendarios con destino a la exportación, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las bolsas impresas en offset.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis mil novecientos setenta, de diecisésis de abril) y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta;

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Industria Gráfica Domingo», con domicilio en Barcelona, por Decreto dos mil ochenta y veintitrés mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las bolsas de papel impresas en offset para contener calendarios.

A efectos de dato en efecto de admisión temporal se mantiene lo establecido en el Decreto mil ciento diez mil novecientos setenta y ocho, de veinte de mayo, manteniéndose el cinco por ciento como porcentaje de subproductos.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos dos mil ciento veintitrés mil novecientos sesenta y siete, dos mil cuatrocientos treinta y dos mil novecientos sesenta y siete y mil ciento diez mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

Al Ministro de Comercio.
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1738/1970, de 11 de junio, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Iberica de Electrodomésticos, S. A.», por Decreto 2589/1968, de 17 de octubre, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de lavadoras.

La firma «Iberica de Electrodomésticos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de lavadoras superautomáticas, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de lavadoras.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Iberica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo Calvo Sotelo, diecisésis, por Decreto dos mil quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las lavadoras superautomáticas, modelos B-cincuenta y uno, B-cincuenta y dos, B-cincuenta y tres, B-cincuenta y cuatro, LB-quintientos uno y LB-quintientos dos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el nueve de mayo de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma cuadragésima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de